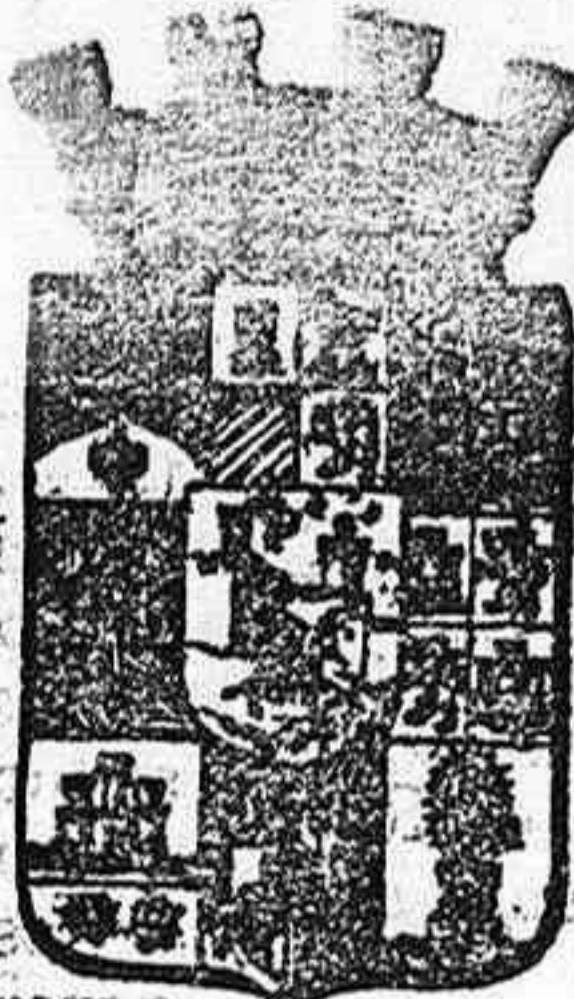


FRANQUO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia
de parte sin que previamente abonen los interesados el
importe de su publicación á razón de 25 cént. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de
los cuatro días inmediatos á la fecha de la publica-
ción; pasados éstos, la Administración solo dará los
números, previo el pago al precio de vanta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:
Taller Tipográfico de la
casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contrac-
tación de los servicios provinciales y municipales,
dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún
documento ni escritura sin que los rematantes pre-
senten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secreta-
rios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un
ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanece-
rá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 105

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Enero de 1919 y Real orden de 5 de Marzo del mismo año, he acordado:

1.º Que antes del día 1.º de Diciembre del año actual deberán vacunarse contra la viruela, todos los habitantes de esta provincia que no lo hubieren sido con resultado positivo en fecha no anterior á siete años, exceptuándose de esta disposición los individuos que, mediante certificado médico, acrediten que son refractarios á la vacunación antivariólica ó que ésta les es perjudicial para su salud, y los militares en activo.

2.º Desde el día 1.º de Diciembre próximo, la vacunación antivariólica será forzosa.

3.º Los Alcaldes de esta provincia procederán inmediatamente á organizar el servicio de vacunación antivariólica en sus respectivos términos municipales y podrán solicitar del Sr. Inspector provincial de Sanidad, gratuitamente, la vacuna antivariólica que sea necesaria para vacunar á los individuos incluidos en el padrón de beneficencia y á los acogidos en los establecimientos benéficos.

4.º A partir del día 1.º de Diciembre del presente año serán castigados con multas hasta de 500 pesetas ó arresto subsidiario en caso de insolvencia:

a) Los que se negaren á vacunarse, estando á ello obligados.

b) Los directores de hospitales civiles, que consentan presten servicio en ellos, personas no vacunadas con resultado positivo en los siete años últimos.

c) Los alcaldes que no hayan organizado el servicio de vacunación antivariólica, ó que por medio de los dependientes de su autoridad, no impidan el paso por el término municipal de su jurisdicción á personas que en los últimos siete años no estén vacunadas con resultado positivo.

d) Los directores de asilos civiles de beneficencia oficial ó particular, en los que haya algún aislado ó dependiente no vacunado con resultado positivo desde hace más de siete años.

e) Los jefes de establecimientos docentes civiles, oficiales ó particulares, que toleren concurren á ellos, alumnos no vacunados contra la viruela, en los últimos siete años, con resultado positivo.

f) Los dueños ó gerentes de hospederías de todas clases que hospeden durante más de 48 horas á personas desprovistas del certificado de haber sido vacunadas contra la viruela dentro del plazo reglamentario.

g) Los jefes de dependencias civiles oficiales, que no obliguen á vacunarse contra la viruela al personal á sus órdenes.

h) Todo particular ó sociedad, quo tenga á su servicio empleados, obreros ó criados no vacunados con resultado positivo, contra la viruela, en fecha no anterior á siete años.

i) Los portadores de certificados falsos ó pertenecientes á otras personas.

j) Los facultativos que faltaren á la verdad, certificando inexactamente.

5.º Por el Sr. Inspector provincial de Sanidad, Subdelegados de Medicina é Inspectores municipales de Sanidad, se girarán las visitas de inspección necesarias para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores.

6.º Los Sres. Alcaldes de esta provincia darán publicidad, por el medio que estimen más oportuno, á esta circular.

Guadalajara 6 de Octubre de 1920.

El Gobernador,
ELADIO SANTANDER.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los representantes de fabricantes de papel de Barcelona; fabricantes de lanas regeneradas de Sabadell, Tarrasa y Barcelona; fabricantes de papel de Tolosa, Arrigorriaga, Güeñes, Estería, Alcoy y Onteniente, y fabricantes de regenerados de trapos de Alcoy, Segovia y Orusco, y Sindicatos de almacenistas de trapos de Barcelona y Madrid, el Real Consejo de Sanidad ha emitido el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: La Comisión permanente de este Cuerpo consultivo, en sesión celebrada el día 10 del próximo pasado mes de Julio, ha examinado el expediente relativo á las modificaciones sobre el régimen de circulación de trapos en la Península, habiendo acordado, por unanimidad, que procede introducir en las disposiciones vigentes las siguientes reformas:

Primera. Los locales destinados al almacenamiento, compra y venta de trapos, habrán de estar provistos, para su funcionamiento y apertura, de la autorización especial exigida para los establecimientos insalubres en general, en los artículos 140 y 143 de la Instrucción general de Sanidad.

Esta autorización se facilitará previos los informes correspondientes, en el plazo máximo de tres meses, á contar desde su petición.

Segunda. En las autorizaciones á que se refiere el artículo anterior, se fijarán las condiciones de funcionamiento de los establecimientos ó locales respectivos.

Los almacenes ó depósitos, cuyos dueños vendan directamente á las fábricas de papel, fábricas de lanas regeneradas y de regenerados de trapos en general, habrán de estar provistos de medios para el enfardelamiento á presión, así como para desinfección y desinsectación, o, por lo menos, de cámara y aparatos de sulfuración, siendo expedida su autorización por el Inspector de Sanidad de la provincia. En los demás casos, se expedirá la autorización por el Inspector municipal de Sanidad.

Tercera. Todos los locales destinados al almacenamiento, compra y venta de trapos serán objeto de una inspección sanitaria gratuita que se organizará por los Ayuntamientos bajo la vigilancia de la Junta de Sanidad.

Si se descubriera en estos locales la existencia de trapos no desinfectados procedentes de individuos afectos de infecto-contagiosas ó de sus viviendas, ó de trapos con parásitos, se ordenará su desinfección, que podrá ser realizada por el dueño del local bajo la vigilancia del Inspector sanitario local, ó en otro caso, por el servicio municipal de desinfección, sin derecho á indemnización al dueño del local, si la eficacia de la desinfección ó desinsectación impusiera el deterioro ó destrucción de los trapos.

Cuarta. Sin perjuicio de la inspección sanitaria gratuita, se girará anualmente á los locales de referencia una detenida visita de inspección, á fin de comprobar si continúa funcionando la industria en las condiciones que se fijaron anteriormente en la autorización, expidiéndose la oportuna certificación de esta visita de comprobación del funcionario Inspector.

Las visitas e informes para la autorización como las anuales de comprobación y las que se giren por orden de la Autoridad competente á virtud de

infacción sanitaria que fuera comprobada, se liquidarán por los funcionarios respectivos, con arreglo al concepto 9.^º de la tarifa de servicios sanitarios retribuidos. La expedición de autorizaciones de certificados de la autorización concedida y de certificados de comprobación anual, será gratuita.

Quinta. Los Inspectores municipales de Sanidad remitirán anualmente al provincial una lista de los establecimientos ó locales provistos de la autorización sanitaria, expresando las condiciones en que funcionan y el número y clase de enfermedades contagiosas ocurridas durante el año en los obreros que trabajan en dichos establecimientos ó locales, datos que les serán facilitados por los respectivos dueños.

Los Inspectores provinciales remitirán á su vez á la Inspección general, el citado resumen de la provincia, incluyendo los establecimientos cuya autorización corresponda á dichos funcionarios.

La Inspección general de Sanidad facilitará anualmente á los Directores de las estaciones sanitarias de puertos y fronteras una lista de los locales que estén provistos de medios de desinfección y desinsectación y de enfardelamiento á presión.

Sexta. El transporte y circulación de los trapos en territorio español se ajustará á las normas siguientes:

Las partidas de trapos procedentes del extranjero circularán provistas de un certificado del Jefe de la estación sanitaria del puerto ó frontera, en el que conste que se cumplieron para la importación las disposiciones reglamentarias. Este certificado deberá exhibirse, tanto para la facturación como para la recogida de la mercancía en las estaciones ferroviarias, así como cuando sea pedido por las Autoridades y funcionarios sanitarios del tránsito que no se hiciera por vía férrea.

Las partidas de trapos procedentes de los almacenes del país circularán provistas de un certificado que acredite que el establecimiento de origen está provisto de la autorización especial sanitaria, cuyo certificado será expedido por el mismo funcionario á quien corresponda la expedición de la autorización. Estos certificados tendrán un año de validez y deberán, como en el caso anterior, exhibirse para la facturación y recogida de la mercancía de las estaciones ferroviarias, así como cuando sea pedida por las Autoridades y funcionarios del tránsito que no se hiciera por vía férrea. Los interesados habrán de proveerse para ello de la autorización especial sanitaria antes de terminar el año corriente, fecha hasta la que podrán continuar circulando los trapos con los certificados de desinfección exigidos por las disposiciones hasta ahora vigentes.

Los fardos circularán embalados á presión y zunchados con flejes de hierro ó atados con alambres ó cuerdas ó encerrados en sacos de tela tupida.

Séptima. Por el Ministerio de la Gobernación podrá suspenderse la circulación de trapos en todo ó parte del territorio nacional cuando así lo aconsejen las circunstancias sanitarias.

Octava. Quedan derogadas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1886 y 10 de Abril último sobre circulación de trapos en territorio español y demás disposiciones que se opongan á los preceptos de la presente.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. con devolución de los antecedentes.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. 9)

con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1920.

RUGALLAL

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España y Comandantes generales de Campo de Gibraltar, Ceuta y Melilla.

~~DEJO LIBRE AL DIRECTOR GENERAL DE SEGURODAD Y SI NO CONSIDERA ESO SE PUEDE DEDICAR A LOS COSECHAS EN LAS PROVINCIAS DE~~

Dirección General de Seguridad

El ingreso en el Cuerpo de Seguridad se efectúa por la clase de Guardias de segunda clase, que disfrutan el sueldo de 1.750 pesetas anuales, en cuya categoría sólo están los de nuevo ingreso unos cuatro ó cinco meses, pasando á la de Guardias de primera clase con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Además del sueldo todos los individuos tienen una gratificación anual de 50 pesetas para auxilio de adquisición de vestuario, sufragando el Estado el correaje y armamento.

Adquieren derecho á premio de constancia de 250 pesetas por cada cuatrienio (ó sea dos reenganches) de servicio, sin nota de falta en su historial.

El tiempo de servicio activo prestado en el Ejército se acumula al servicio de Seguridad para la declaración de derechos pasivos al llegar á los cincuenta y ocho años de edad, límite para cesar en el Cuerpo. Dichos derechos pasivos en el caso de no pasar del empleo de Guardias de primera clase, son actualmente: á los veinte años de servicios, 800 pesetas anuales; á los veinticinco años, 1.200 pesetas, y á los treinta y cinco años, 1.600 pesetas.

Los ascensos son por antigüedad y por elección, pudiendo en uno ú otro caso ser Sargentos con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Pueden solicitar el ingreso los licenciados del Ejército que hayan cumplido 23 años de edad y no excedan de 40, y los de la Guardia Civil y Carabineros que no excedan de 45, uno y otros sin tener en sus filiaciones notas desfavorables invalidas ó sin invalidar. No tienen derecho á ingresar los excedentes de cupo con ó sin instrucción militar.

Todos tienen que alcanzar la estatura mínima de 1'677 m., de los que puede la Dirección dispensar hasta 30 m. en los casos en que así lo aconsejen las otras circunstancias del aspirante, debiéndose hacer constar que para ser destinado á Madrid es absolutamente indispensable medir 1'700 milímetros de talla mínima.

No hay necesidad de satisfacer gasto de examen, y solo presentarse en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao, Coruña, Valladolid ó Zaragoza, eligiendo cada cual el sitio que más le convenga para concurrir á sufrir examen de lectura y escritura al dictado, operaciones sencillas de las cuatro primeras reglas aritméticas y ligeras nociones del Reglamento del Cuerpo, siendo antes tallado y reconocido por dos Médicos oficiales del Cuerpo, a quienes satisfará 2'50 pesetas. La estancia en cualquiera de dichos puntos no excederá de tres días.

Los documentos que hay que acompañar son los siguientes:

1.º Instancia en papel sellado de 0,10 pesetas, suscrita de puño y letra del interesado y dirigida al Director general de Seguridad, haciendo constar el nombre, apellidos, edad, estado, domicilio, Arma, Cuerpo ó Instituto en que ha servido y últi-

timo empleo que tuvo en el Ejército; consignando que no tiene notas desfavorables, invalidadas ni sin invalidar en la filiación y que no ha sido procesado ni condenado después de su salida del Ejército. También se consignará el punto, de entre los antes citados, en el que desea ser examinado.

2.º Certificado de nacimiento expedido por el Registro civil.

3.º Certificado de buena conducta expedido por los Jefes de Policía en las capitales de provincia ó por los Alcaldes en los restantes puntos.

4.º Certificado de no tener antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados, pendiente de la Dirección general de Prisiones.

5.º Copia de la licencia militar certificada por un Comisario de Guerra en los sitios en que lo hubiere ó por el Alcalde en los restantes, habiendo de advertir que, en este último caso, al presentarse el interesado y antes de ser examinado, habrá de exhibir su licencia ó pase militar original.

Recibida la instancia, se envía aviso al interesado por conducto del Alcalde de la localidad, citando á presentación en día determinado.

Todo aspirante á ingreso tallado, reconocido, examinado y aprobado, queda en espectación de destino, para cubrir vacantes de Guardias de segunda clase á medida que vayan ocurriendo y por el orden en que figuren en las actas del Tribunal de examen; siendo facultad del Director general de Seguridad el destinar á cualquier punto de la Península é Islas adyacentes en que exista organización del Cuerpo.

Madrid 25 de Septiembre de 1920.—El Director general, F. de Torres.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

de Guadalajara

Hallándose dispuesto por la Memoria de doña Mariana Núñez, instituida en Mondéjar, que en cada año se repartan 750 pesetas, como limosna doméstica entre los pobres de dicha villa, la expresa da Corporación provincial encargada del Patronazgo y Administración de la referida Memoria, ha acordado que en el actual año se distribuyan 1.500 pesetas.

En su virtud, se llama por el presente edicto á los vecinos pobres que se crean con derecho á limosna, á quien se les hace saber que por la Alcaldía de Mondéjar, se les facilitará gratis el impresos para la solicitud que deben presentar á la Autoridad municipal referida, y no otra, hasta el día 31 de Octubre actual, último día para la admisión de las mismas.

Se hace presente á los solicitantes, que serán desecharadas, sin ulterior reclamación, todas aquellas instancias que no estén reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos, así como las que no tengan llenos y con la claridad debida los huecos, que existen en los impresos ó vengan por diferente conducto que el del Alcalde.

Guadalajara 8 de Octubre de 1920.—El Gobernador Presidente, Eladio Santander.—El Secretario, Alberto Belmonte.



**SECCION ADMINISTRATIVA
DE PRIMERA ENSEÑANZA
de Guadalajara**

Relación de los Maestros interinos del grupo C
a quienes se adjudica Escuela en propiedad de
acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13
de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio
mes:

Núm. de las listas, 33. - D. Leopoldo de la Cruz López Diez; vacante adjudicada. localidad, Ujados; fecha de la vante, 30 Septiembre de 1920; «Gaceta» en que se publicó la lista, 22 Marzo de 1919. «Guadalajara 6 de Octubre de 1920 = El Tefé de

Guadalajara 6 de Octubre de 1920.—El Jefe de la Sección, J. Pannero.

Inspección provincial de Sanidad

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de Gobernación de 26 de Enero de 1918 y 5 de Marzo de 1919, el suministro gratuito de vacuna antivariólica se ajustará á las siguientes reglas:

1.^a La vacuna antivariólica que se necesite para la vacunación y revacunación de las familias pobres y de los acogidos en los establecimientos de beneficencia, se solicitará únicamente de esta Inspección provincial de Sanidad, por los Sres. Alcaldes y Autoridades sanitarias de esta provincia, acompañando á la petición un certificado firmado por el Alcalde, por el Secretario del Ayuntamiento y por el Inspector municipal de Sanidad, en el que se haga constar:

a) El número de habitantes del término municipal.

b) El número de personas incluídas en el padrón de beneficencia. (La clasificación de vecinos pobres se hará de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.^º del Real decreto de 14 de Julio de 1891).

c) El número de individuos de ambos sexos varados con resultado positivo en los últimos siete años.

d) El número de dosis de vacuna que se solicita, el cual no debe ser mayor que la diferencia entre los vacunados con resultado positivo en los últimos siete años y el número de personas pobres que arroje el padrón de beneficencia.

e) Si hay ó no enfermos de viruela en el término municipal, citando, en caso afirmativo, el número de invadidos que existen.

f) Si se ha incluido en el contrato que tenga el Ayuntamiento con el Médico Titular la gratificación de cinco pesetas por cada 500 almas en concepto de vacunación y revacunación contra la viruela, en cuyo caso el Médico Titular tiene la obligación de suministrar gratuitamente á los vecinos pobres con quienes tenga contratada asistencia y á los reclutas á su ingreso en Caja, la vacuna antivariólica necesaria, proporcionándosela á dichos facultativos el Colegio oficial de Médicos de la provincia. (Disposición adicional 2.^a del Real decreto de 6 de Diciembre de 1917).

En el caso de que dicha cláusula no figure en el contrato del Municipio con el Médico Titular, se hará así constar en el certificado que acompaña á la petición de vacuna, manifestando también la fecha en que se hizo el contrato.

2º Haga la vacunación antivariólica de los re-

clutas de cada reemplazo, la petición de linfa se hará á esta Inspección dos meses antes del ingreso en Caja de los mismos, acompañada de un certificado firmado por el Alcalde, por el Secretario del Ayuntamiento y por el inspector municipal de Sanidad, haciendo constar:

- a) El número de mozos alistados.
b) La fecha en que debe tener el Ayuntamiento en su poder la vacuna.

3.^a Dentro de los treinta días siguientes al en que recibieron la vacuna, los Alcaldes darán cuenta á esta Inspección del resultado que con ella se obtuvo, en la forma siguiente:

Estadística de Vacunación		Provincia de Guadalajara	
PARTIDO JUDICIAL DE		AYUNTAMIENTO DE	
Resultados obtenidos con la vacuna antituberculosa procedente del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.		Observaciones	
NÚMERO del lote marcado en el estuche	NÚMERO de vacunaciones y revacunaciones efectuadas	NÚMERO de vacunaciones y resultados recibidas	NÚMERO de resultados negativos
1	1	1	1

4.^a El incumplimiento de estos requisitos estará sujeto á las penalidades señaladas en las disposiciones vigentes.

Guadalajara 6 de Octubre de 1920. El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Pedro Blanco y Grande.

En vista de las consultas hechas á esta Inspección por algunos Sres. Médicos y Alcaldes de esta provincia, hago presente que todos los Médicos municipales, sean ó no Inspectores de Sanidad, están obligados:

1.º A vacunar y revacunar gratuitamente á los pobres del partido ó del pueblo á que se extienda su contrato. (R. D. de 15 de Enero de 1903, art. 11).

2.º A comprobar la exactitud del cumplimiento de las prevenciones, vacunaciones y desinfecciones señaladas en el art. 17 del R. D. de 15 de Enero de 1903. (Art. 23 de la misma disposición).

3.º A avisar (los que sean Inspectores municipales de Sanidad) los certificados de vacunación y revacunación gratuitamente, cuando su objeto sea el ingreso en Escuela pública ó privada de algún niño, aunque pertenezca á familia acomodada. (R. O. de 16 de Octubre de 1909).

4.º A suministrar gratuitamente á los vecinos pobres con quienes tengan contratada asistencia y á los reclutas á su ingreso en Caja, la vacuna anti-variólica necesaria, si se ha incluido en el contrato que tenga el Ayuntamiento con el Médico Titular la gratificación de cinco pesetas por cada 500 almas en concepto de vacunación y revacunación contra la viruela, en cuyo caso se la proporcionará á dichos facultativos el Colegio oficial de Médicos de la provincia. (Disposición adicional 2.ª del R. D. de 6 de Diciembre de 1917).

Los Sres. Alcaldes de esta provincia darán cuenta de esta Circular á los Sres. Médicos Titulares de sus respectivos pueblos.

Guadalajara 6 de Octubre de 1920.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Pedro Blanco y Grande.

Administración de Contribuciones

Ignorándose el paradero del vecino que fué de Argecilla D. Lucas Fernández, á quien se sigue en esta Administración expediente de defraudación por supuesto ejercicio de la industria de «Préstamos en metálico», se le notifica por medio de este periódico oficial á fin de que dentro del plazo de diez días, alegue cuanto estime oportuno á su derecho en el mencionado expediente; advirtiéndole que, transcurrido el plazo marcado sin verificarlo, se resolverá el expediente según proceda.

Guadalajara 7 de Octubre de 1920.—El Administrador de Contribuciones, José A. Serrano Alcázar.

Administración de Propiedades e Impuestos

Consumos

La Gaceta del dia 22 de Septiembre último, publica el siguiente Real decreto referente á Consumos:

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º de la disposición primera especial de la ley de 29 de Abril de 1920, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los cupos de Consumos y Alcoholes para el Tesoro, y, por lo tanto, los recargos sobre los mismos que utilizan los Ayuntamientos, serán suprimidos:

a) El día 1.º de Abril de 1921, en los Municipios de la base primera de población,

b) El día 1.º de Abril de 1922, en los Municipios de la base segunda, cuya población total de hecho, con arreglo al censo que sirvió para el señalamiento del cupo vigente, sea inferior á 4.000 habitantes.

c) El día 1.º de Abril de 1923, en los restantes Municipios de la base segunda.

d) El día 1.º de Abril de 1924, en los Municipios de la base tercera.

e) El día 1.º de Abril de 1925, en los Municipios de las bases cuarta y quinta y en todas las Capitales y poblaciones asimiladas que hasta entonces no hayan llevado á cabo la supresión total del Impuesto de Consumos.

Artículo 2.º Quedan subsistentes las disposiciones contenidas en el art. 1.º y en los apartados B y C del art. 2.º de la ley de 12 de Junio de 1911, en cuanto hayan sido ejecutadas á la promulgación del presente Decreto, ó se ejecuten dentro del periodo de vigencia del mismo.

Artículo 3.º A partir de las indicadas fechas, en que quede suprimido totalmente el impuesto de Consumos, en las poblaciones que se expresan, serán aplicables á los Municipios de las mismas, las disposiciones de la ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento dictado para su ejecución de 29 del mismo mes y año. Dado en San Sebastián a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte. Alfonso. — Dominguez Pascual.»

Eu su consecuencia todos los Ayuntamientos comprendidos en la relación adjunta, cesarán de 1.º de Abril de 1921 en la obligación de enviar las certificaciones de adopción de medios que vienen enviando anualmente.

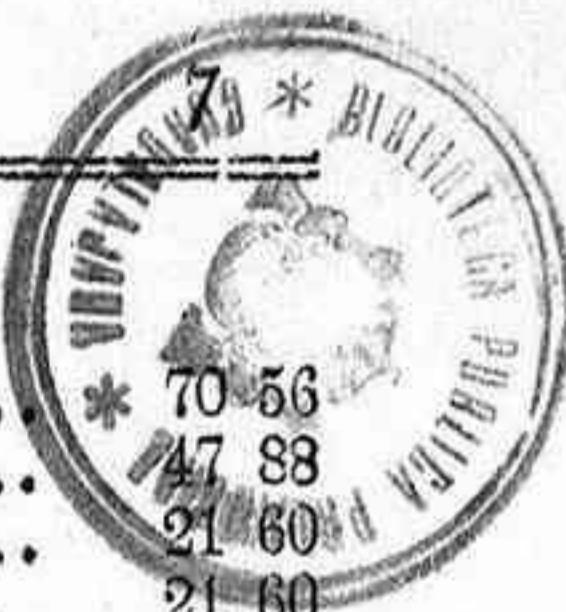
Tampoco enviarán desde igual fecha, las certificaciones del 20 por 100 de la Renta de Proprios y 10 por 100 de arbitrios de Pesas y medidas, de cuyo pago quedan relevados, así como del 10 por 100 de los aprovechamientos forestales de los montes á cargo del ministerio de Hacienda é igualmente de los haberes del personal carcelario que presta sus servicios en las prisiones preventivas ó correcionales.

Guadalajara 6 de Octubre de 1920.—El Administrador de Propiedades, Ricardo Tuesta.

RELACIÓN de los Ayuntamientos en que quedan suprimidos los Cupos de Consumos y Alcoholes para el Tesoro, y, por lo tanto, los recargos sobre los mismos, con arreglo al Real Decreto de 18 de Septiembre último.

Abánades.	Alhondiga.
Ablanque.	Alovera.
Adobes.	Alpedrete de la Sierra.
Aguilar de Anguita.	Alpedroches.
Alaminos.	Amayas.
Alarilla.	Anchuela del Campo.
Albares.	Anchuela del Pedregal.
Albandiego.	Angón.
Alboreca.	Anguita.
Alcolea de las Peñas.	Anquela del Ducado.
Alcolea del Pinar.	Anquela del Pedregal.
Alcorio.	Aragoncillo.
Alcoroches.	Arbancón.
Alcuneza.	Arbeteta.
Aideanueva de Atienza.	Aranzueque.
Aldeanueva de Guadalajara.	Archilla.
Aleas.	Argecilla.
Algar de Mesa.	Armallones.
Algora.	Armuña de Tajuña.
Alique.	Arroyo de Fraguas.
Almaurones.	Atance (El).
Almiruete.	Atanzon.
Alogén,	Azañón.

Azúqueca.	Fuentenovilla.	Olmedillas.	Tordellego.
Baides.	Fuentes de la Alcarria.	Ordial (El).	Tordesilos.
Balbacil.	Gajanejos.	Orea.	Torija.
Balconete.	Galápagos.	Padilla de Hita.	Tortola de Henares.
Baños de Tajo.	Galve de Sorbe.	Padilla del Ducado.	Tortonda.
Bañuelos.	Garbajosa.	Pajares.	Tortuera.
Barriopedro.	Gárgoles de Abajo.	Palancares.	Torrebeleña.
Beleña de Sorbe.	Gárgoles de Arriba.	Palazuelos.	Torrecuadrada de Valles.
Berniches.	Gascueña de Bornoba.	Pálmaces de Jadraque.	Torrecuadrada de Molina.
Bocigano.	Gualda.	Pardos.	Torrecuadradilla.
Bodera (La).	Guijosa.	Paredes de Sigüenza.	Torre del Burgo.
Bujalaro.	Henché.	Pelegrina.	Torrejón del Rey.
Bujarrabal.	Heras.	Peñalva.	Torremocha de Jadraque.
Bustares.	Herrería.	Peñalén.	Torremocha del Campo.
Cabáñillas del Campo.	Higes (La).	Peñalver.	Torremocha del Pinar.
Cabezas (Las).	Hinojosa.	Peralejos.	Torremochuela.
Campillo de Dueñas.	Hombrados.	Peralveche.	Torresaviñán (La).
Campillo de Ranas.	Hontanares.	Pinilla de Jadraque.	Torrevaldealmendras.
Campisábalos.	Hontanillas.	Pinilla de Molina.	Torrioneras.
Canales del Ducado.	Hontoba.	Pioz.	Torrubia.
Canales de Molina.	Horna.	Piqueras.	Traud.
Canredondo.	Horteziela de Océn (La).	Poveda de la Sierra.	Trijeque.
Cantalojas (La).	Huerce (La).	Pozancos.	Trillo.
Cañizar.	Húermeces del Cerro.	Pozo de Almoguera.	Turmiel.
Carabias.	Huertahernando.	Pozo de Guadalajara.	Uceda.
Cardoso de la Sierra (El).	Huertapelayo.	Prádena de Atienza.	Ujados.
Carrascosa de Henares.	Huetos.	Pradosredondos.	Usanes.
Carrascosa de Tajo.	Hueva.	Puebla de Beleña.	Puebla de Valles.
Casa de Uceda.	Imón.	Puerta (La).	Vado (El).
Casar de Talamanca (El).	Inviernas (Las).	Quer.	Valdaráchas.
Casasana.	Iriépal.	Rebollosa de Hita.	Valdeancheta.
Casas de San Galindo.	Irueste.	Rebollosa de Jadraque.	Valdearenas.
Caspueñas.	Jirueque.	Recuenco (El).	Valdeavellano.
Castejón de Henares.	Jócar.	Renales.	Valdeaveruelo.
Castellar de la Muela.	Labros.	Kenera.	Valdeconcha.
Castilblanco de Henares.	Laranueva.	Retiendas.	Valdegrudas.
Castilforte.	Lebrancón.	Rillo de Gallo.	Valdeaguia.
Castilmibre.	Ledanca.	Río frío del Llano.	Valdelcubo.
Castilnuevo.	Loranca de Tajuña.	Riosalido.	Valdenoches.
Cendejas de Enmedio.	Lupiana.	Riba de Saclices.	Valdenuño Fernández.
Cendejas de la Torre.	Luzaga.	Riba de Santisteban.	Valdepeñas de la Sierra.
Centenera.	Luzón.	Ribarredonda.	Valderrebollo.
Cercadillo.	Madrigal.	Robledillo de Mohernando.	Val de San García.
Cereceda.	Majaelrayo.	Robledo de Corpis.	Valdesaz.
Cerezo de Mohernando.	Málaga del Fresno.	Romancos.	Valdesotos.
Cillas.	Malaguilla.	Romanillos de Atienza.	Valfermoso de las Monjas.
Cincovillas.	Mandavacas.	Mambrillas.	Valfermoso de Tajuña.
Ciruelas.	Mantiel.	Rueda de la Sierra.	Valhermoso.
Clares.	Masegoso de Tajuña.	Ruguina.	Vallabrido del Río.
Cobeta.	Matarrubia.	Sacecorbo.	Valverde de los Arroyos.
Codes.	Mazarete.	Sacriste de la Sal.	Veguillas.
Cogollor.	Mazuecos.	San Juanes del Congosto.	Viana de Jauraque.
Colmenar de la Sierra.	Medranda.	San Juanes del Rey.	Viana de Monjejar.
Concha.	Megina.	Santa María de Hoyos.	Villacaíma.
Condemios de Abajo.	Membrillera.	Santiuste.	Villacorza.
Condemios de Arriba.	Mesones.	Sauca.	Villacexcusa de Palositos.
Congostrina.	Miedes de Atienza.	Sayatón.	Villanueva de Alcoron.
Copernal.	Mierla (La).	Sejas.	Villanueva de Argecilla.
Córcoles.	Milmarcos.	Semillas.	Villanueva de la Torre.
Corduente.	Millana.	Setiles.	Villar de Cobeta.
Cortes de Tajuña.	Miñosa (La).	Sienes.	Villarejo de Medina.
Cubillejo de la Sierra.	Mirabueno.	Solanillos del Extremo.	Villares de Jadraque.
Cubillejo del Sitio.	Miralrio.	Somolinos.	Villaseca de Henares.
Cubillo de Uceda (El).	Mochales.	Sotillo (El).	Villaseca de Uceda.
Chequilla.	Monasterio.	Sotoca de Tajo.	Villaverde del Ducado.
Chillarón del Rey.	Montarrón.	Sotobosos.	Villaviciosa de Tajuña.
Drieyes.	Moratilla de Henares.	Tamajón.	Villel de Mesa.
Durón.	Moratilla de los Meleros.	Taracena.	Vinuelas.
Embid.	Morenilla.	Taragudo.	Yebes.
Escamilla.	Morillejo.	Taravilla.	Yela.
Escariche.	Motos.	Tartanedo.	Yélamos de Abajo.
Escopete.	Muduér.	Terzagá.	Yélamos de Arriba.
Espinosa de Henares.	Muriel.	Terraza.	Yunta (La).
Espiegares.	Navalpotro.	Tierzo.	Zaorejas.
Establés.	Navas de Jadraque.	Toba (La).	Zarzuela de Jadraque.
Fontanar.	Negredo.	Tomejosa.	Zorita de los Canes.
Fuencemillán.	Ocentejo.	Torcedrabano.	
Fuensaviñán (La).	Olivar (El).		
Fuentelencina.	Olmeda de Cobeta.		
Fuentelahiguera Albatajos.	Olmeda de Jadraque.		
Fuentelsaz.	Olmeda del Extremo.		
Fuentelyeje.			



Administración de Contribuciones

MATRÍCULA INDUSTRIAL

RELACION de los individuos comprendidos en la misma con expresión de la industria que ejercen y cuotas que deben satisfacer en el corriente año de 1920-21.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONTRIBUYENTE Cuotas
é industria, arte u oficio con que contribuye al Tesoro
y signatura al **SALMERON**

Tarifa 1. ^a	
Eladio Adanez, ferreteria	198 00
Manuel Paramio, id	198 00
Luciano Ecija, id	198 00
Francisco Ramos, posada	30 00
Daniel Vera, tabajero	24 00
Patrocinio Reginor, id	24 00
Primitivo Saiz, pan	26 40
Tarifa 2. ^a	
Claudio Adanez, carroaje	204 00
Claudio Saiz, carro amillarado	9 60
Manuel Paramio, id	9 60
Luciano Ecija, id	9 60
Emilio Adanez, tartana	52 40

Tarifa 3. ^a	
Mariano Culebras, molino harinero	21 84
El mismo molino de aceite	109 20
Victoriano Culebras, id	72 80
Matias Guijarro, id	72 80
Mariano Culebras, salto aguas	3 29

Tarifa 4. ^a	
Miguel San Andrés, farmacéutico	70 56
Marcelino Velez, veterinario	47 88
Valentin Saiz, herrero	21 60
Mariano Perez, id	21 60
Miguel Saiz, solador	21 60
Benito Herrera, id	21 60
Fermin Molina, zapatero	21 60
Victor Guerrero, albardero	21 60
Vicente Saiz, zapatero	21 60
Francisco Ramos, botero	21 60
Mariano Pascual, farmaceutico	70 56

Tarifa 5. ^a	
Petra Culebras, horno pan	7 20
Dolores Trubita, id	7 20
Esteban Navalón, id	7 20

HITA	
Tarifa 1. ^a	
Daniel Prieto, tejidos	177 60
Juan Martinez, id	177 60
Manuel Cid, abacería	48
Gerardo Martinez, comestibles	48
Vidal Sánz, carnecería	48
Alberto Palancar, comestibles	48
Francisco Yela, taberna	48
Andrés Medrano, id	48
Valentin Moreno, mesonero	30
Tarifa 2. ^a	
Francisco Yela, carro	9 60
Mauricio Gil, id	9 60
Tarifa 3. ^a	
Julio Durante, molino harinero	56
Valentin Medrano, salto de agua	8 40
Catalina Garcia, id	56
Maria Viejo, id	8 40
Gabino Medrano, id	56
Julian Gamboa, id	8 40
Mariano Pastor, prensa	218 40
Maria Viejo, id	145 60

Tarifa 4. ^a	
Manuel Garcia, farmacéutico	70 56
Cristino Gomez, veterinario	47 88
Gregorio San Miguel, solador	21 60
Antonio San Miguel, carpintero	21 60
Evaristo Lopez, id	21 60
Valentin Ballesteros, herrero	21 60
Roman Izquierdo, barbero	21 60
Sebastian Trillo, id	21 60
Pedro Gonzalez, zapatero	21 60
Pablo Rello, id	21 60
Tarifa 5. ^a	
Aurelio Garrido, horno pan	7 20
Miguel Sanchez, id	7 20
Francisco Yela, id	7 20
Herederos de Modesto Yela, id	7 20

Hospital Militar de Guadalajara

JEFATURA ADMINISTRATIVA

El Jefe Administrativo de esta Plaza.

Hago saber: Que debiéndose adquirir por este Hospital Militar los artículos que seguidamente se detallan:

Aceite vegetal. Huevos. Azucarillos. Jabón común.

Arroz. Leche de vacas. Azúcar blanca. Leña gruesa.

Carne de vaca. Manteca. Café. Pasta para sopa.

Carbón vegetal. Patatas. Gallinas. Tocino. Garbanzos. Velas de esperma.

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones, que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos, á que lo verifiquen el día 25 del actual, á las doce de su mañana, en la Jefatura Administrativa de esta Plaza, sita en el Cuartel de San Fernando.

Al propio tiempo se advierte á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital Militar, sufrirán el descuento del 1'20 por 100 con arreglo á lo previsto sobre este gravamen.

Guadalajara 5 de Octubre de 1920.—El Jefe Administrativo, Manuel Antón.

Dirección general de Obras públicas

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las tres horas del día 25 del mes actual, se admitirán en el negociado de Conservación y Reparación de carreteras de esta Jefatura y en el de los de las provincias de Madrid, Cuenca, Teruel, Zaragoza, Soria y Segovia, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 45, de la carretera de Alcolea del Pinar á Paredes, de esta provincia, cuyo presupuesto asciende á 83.668'14 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1923 y la fianza provisional es de 2.510'04 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura de Obras Públicas, situada en la calle de Santa Clara, número 4, el día 30 de los corrientes; á las diez de su mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina. Guadalajara 8 de Octubre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Vicente Mariño.

Hasta las trece horas del dia 25 del mes actual, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras de esta Jefatura y en el de los de las provincias de Madrid, Cuenca, Teruel, Zaragoza, Soria y Segovia, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 36, de la carretera de Torija á Masegoso, de esta provincia, cuyo presupuesto asciende á 36.994,84 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1923, y la fianza provisional es de 1.109,85 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura de Obras públicas, situada en la calle de Santa Clara, número 4, el dia 30 de los corrientes, á las diez de su mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Guadalajara 8 de Octubre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Vicente Mariño.

Hasta las trece horas del dia 25 del mes actual, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras de esta Jefatura y en el de los de las provincias de Madrid, Cuenca Teruel, Zaragoza, Soria y Segovia, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 40 al 74 de la carretera de Madrid a Francia, de esta provincia, cuyo presupuesto asciende á 139.991,77 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1923, y la fianza provisional es de 4.199,75 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura de Obras Públicas, situada en la calle de Santa Clara, número 4, el dia 30 de los corrientes, á las diez de su mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina. Guadalajara 8 de Octubre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Vicente Mariño.

Ayuntamientos

MIEDES DE ATIENZA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba por imposibilidad física, se hallan vacantes los cargos de Inspector municipal de carnes y el de Higiene y Sanidad pecuaria del distrito que constituyen esta villa como matriz y Bañuelos, Higes y Ujados en el concepto de ayejos. El sueldo asignado por los citados cargos son 730 pesetas, ó sean 365 por cada uno. Igualmente percibirá por las asistencias del ganado mular, asnal, caballar y vacuno de los vecinos de esta villa, sesenta fanegas de trigo puro, de Bañuelos veinticuatro, de Higes veintiocho de centeno, y de Ujados veintidós de

cebada, cobradas en el mes de Septiembre de cada un año.

Se hace constar también que el Profesor veterinario que ha habido siempre en esta villa ha asistido el pueblo de Romanillos de Atienza, distante de este pueblo cuatro kilómetros de buen camino, por cuyos servicios cobra treinta y cuatro fanegas de trigo puro.

Los que aspiren á desempeñar los cargos de referencia, lo solicitarán de esta Alcaldía en el transcurso de treinta días los primeros y quince las iguales, á contar al siguiente que aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia, pasados que sean, se proveerá.

Miedes de Atienza 3 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Rodrigo Cerrada.

CEREZO

En esta Alcaldía se halla depositada una res lanar de las señas que se expresarán y que se unió días pasados al rebaño del vecino de este pueblo Rafael Gómez.

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» para que llegue á conocimiento del dueño.

Cerezo 5 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Dorotheo Abad.

Señas de la oveja. Negra, igualada, con corona blanca en la cabeza. En la oreja derecha ramal adelante y la izquierda aguzada con señal de haber tenido antes otra señal. No tiene empego.

Juzgados de Instrucción

SIGUENZA

Don Agustín Bullón Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el expediente de dominio de las fincas que se expresan en el «Boletín oficial» correspondiente al lunes 14 de Junio último, sitas en término de Tortosa, instado por D. Angel Núñez y Lucas, de esta vecindad, se cita por segunda vez á los herederos de D. Dionisio Sánchez de Francisco, vecino que fué de dicho pueblo, y á cuantas personas desconocidas é ignorado paradero pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de seis meses, á contar desde el 14 de Junio último, fecha antes indicada, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado, á fin de que puedan alegar algún derecho; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente que firma y visa el Sr. Juez en Sigüenza á veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinte. — V.º B.º — Bullón. — Ante mí, Angel Novoa.